



DECRETO ALCALDÍCIO N° 3375/

DESE CUMPLIMIENTO AL PAGO ORDENADO
MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 16.09.2025
DE LA ILTMA. CORTE DE APPELACIONES DE
RANCAGUA CAUSA ROL PROTECCIÓN 206-2025

REQUINOA,

18 DIC 2025

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de 2006.

Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos.

Lo resuelto en causa de Recurso de Protección Rol [REDACTED] caratulada "RUBINEKK CON I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA", de la Ilma. Corte de Apelaciones de Rancagua.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12.02.2025 don Riccardo Zbigniew Rubinek Mazur, deduce recurso de protección ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Rancagua, en contra de la Municipalidad de Requinoa y en contra de Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, indicando en su presentación que mediante Decreto Alcaldício N° 326 de fecha 22 de marzo de 2024 de la Ilustre Municipalidad de Requinoa se aprobó el Contrato de Prestación de Servicios por el cual el Sr. Rubinek asumió labores de Médico Veterinario de la comuna, a contar del 8 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, recibiendo una remuneración mensual de \$1.266.135 por el mes de enero, y de \$1.635.424 por el periodo que comprendería los meses de febrero a noviembre de 2024, haciendo un monto total en el contrato de \$17.620.375. Indica también que mediante Decreto Alcaldício N° 902 de fecha 11 de marzo de 2024, se le comunica el término anticipado de la relación laboral.-

Es importante señalar que el recurrente, con anterioridad a la presentación del recurso de protección, presentó un Reclamo de Ilegalidad ante la Contraloría General de la República, el que fue resuelto por el ente contralor a través Oficio N° E492246/2024, de fecha 28 de mayo de 2024, acogiendo la reclamación del Sr. Rubinek, por lo que la Municipalidad de Requinoa debía regularizar la situación del referido quien debía percibir las sumas correspondientes a su convenio durante el periodo en el que no pudo prestar sus servicios.-

Esta orden de contraloría fue cumplida, realizando en favor del recurrente un pago retroactivo de honorarios hasta el mes de junio de 2024.-

Sin perjuicio de lo anterior y por indicar el recurrente que no había sido notificado del pago, ingresa nuevamente un reclamo ante Contraloría, quien a través de Oficio Folio E531757 de fecha 26 de agosto de 2024, tuvo como “superada” la situación, pues la Municipalidad informó que se había realizado el pago ordenado.- Dicha resolución también fue objeto de recurso de reposición por parte del Sr. Rubinek, el que fue rechazado.-

En síntesis el fundamento del recurrente es que el acto es ilegal y arbitrario, por su manifiesta falta de motivación, por no dar respuesta a lo reclamado de ilegalidad, que es, por una parte, la ausencia de pago y por otra la ausencia de notificación de los actos administrativos, atendido a que el contenido del mismo tiene por “superada” la situación por haberse verificado un pago hasta el mes de junio de 2024.-

La Contraloría por su parte, entre otros argumentos, señala que el señor Rubinek Mazur por segunda vez se dirige ante la Contraloría Regional, denunciando el incumplimiento de la Municipalidad de Requínoa a lo ordenado en el oficio N° E493346, de 2024. Luego, y requerido de informe, el ente comunal acompañó Decreto Alcaldicio N° 1.951, de 27 de junio de 2024, por cuyo medio se da cumplimiento a lo ordenado, regularizando el pago correspondiente en los términos que indica, y decretando el término anticipado del contrato, ahora por la causal contemplada en la letra d) de la cláusula séptima del contrato, esto es, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna. Por lo anterior, es que a través del oficio N° E531757, de 26 de agosto de 2024, se concluyó que la situación reclamada se encontraría superada.

Además indica el ente contralor, que existe falta de legitimidad pasiva de su parte, ya que a su parecer lo que realmente impugna el actor son las actuaciones exclusivas de la Municipalidad de Requínoa referentes a la falta de pago de la suma que estima como adeudada y a la falta de notificación de algún acto administrativo que regularice su situación.

La Municipalidad se hace parte en el recurso y evacúa informe en tiempo y forma indicando que a través de Decreto Alcaldicio número 1951 de 27 de junio 06 de 2024 que complementa y regulariza el Decreto Alcaldicio número 902 de 11 de marzo de 2024 y en virtud del cual se ordena el pago al recurrente de los honorarios comprendidos entre los meses de abril a junio de 2024 por la cantidad de \$4.906.272 y además, se decreta el término anticipado del contrato suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa y don Ricardo Rubinek Mazur, considerando la Contraloría General de la Republica que se cumple con lo ordenado por dicho ente, pues al ser consultada, considera la situación como zanjada.-

Finalmente y observados los argumentos de cada una de las partes, la Ilustre Corte de Apelaciones de Rancagua decide acoger el recurso de protección, sin costas, sólo en cuanto se dirige en contra de la Ilustre Municipalidad de Requínoa, debiendo la recurrida pagar al recurrente las sumas correspondientes a su convenio por los meses de julio y agosto de 2024.-

Dicha resolución tuvo su fundamento en que la Corte consideró que la Contraloría General de la República al declarar ilegal el decreto alcaldicio N° 902, de 2024, de la Municipalidad de Requínoa, lo hizo porque los fundamentos expuestos en el aludido decreto no dicen relación con la causal establecida en aquél para poner término anticipado al

contrato, por lo que el referido acto administrativo no se encontraba debidamente fundado, ordenando a la Municipalidad de Requínoa regularizar la situación del señor Rubinek Mazur, quien debía percibir las sumas correspondientes a su convenio durante el periodo en el que no pudo prestar sus servicios, por un impedimento que no le es imputable.

Además indica que, la mencionada irregularidad fue subsanada con la dictación del decreto alcaldicio N° 1.951 de 2024, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado, estableciendo que la causal del término anticipado del contrato del recurrente obedece a la establecida en la letra D de la cláusula Séptima del Contrato, esto es, la facultad o derecho de la Municipalidad de poner término anticipado al contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna por los motivos esgrimidos, ordenando, además, el pago del honorario mensual correspondiente al periodo que va desde el 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024 por la suma de \$4.906.272.

Finalmente el Tribunal de Alzada señala que, si bien no consta una notificación formal de dicho decreto alcaldicio, lo cierto es que, según los documentos acompañados a folio 51, consta un depósito en la cuenta corriente del recurrente por la suma señalada precedentemente por lo que debe entenderse que tomó conocimiento de dicho acto administrativo desde esa fecha. En dicho contexto, aparece que el depósito antes mencionado fue realizado el 6 de septiembre de 2024, debiendo entenderse entonces que desde esa fecha el recurrente tomó conocimiento del acto administrativo que regulariza el decreto alcaldicio declarado ilegal y, por lo tanto, corresponde que las remuneraciones que ordenó pagar la Contraloría deben ser realizadas hasta el mes anterior al de la fecha antes indicada, en consecuencia, la Corte considera que las actuaciones de la Municipalidad han afectado el derecho de propiedad del recurrente.-

En efecto, el tribunal ha resuelto ordenar pagar al sr. Riccardo Rubinekk solo los meses de julio y agosto de 2024, que equivalen a la suma de \$3.270.848.

Que se tuvo a la vista el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 853-Año 2025, de 16 de diciembre del presente, cuyo código de cuenta es el 215-26-02-000-000-000, correspondiente a la descripción: “Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad”.

DECRETO :

- 1. DESE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN RESOLUCION DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE LA CAUSA DE PROTECCIÓN ROL [REDACTED] DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE RANCAGUA EN FAVOR DE RICCARDO RUBINEK MAZUR.**
- 2. PROCEDASE** a pagar a don Riccardo Rubinek Mazur, Rut [REDACTED] por la suma de \$3.270.848.
- 3. INSTRÚYASE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ELABORAR Y EMITIR EL DECRETO DE PAGO CORRESPONDIENTE.**

4. **IMPÚTESE** a la cuenta N° 215-26-02-000-000-000, sobre “Compensaciones por daños a terceros y/o a la propiedad”.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEYLA GONZALEZ ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

FMV

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)
Jurídico (1)
Dirección de Administración y Finanzas (1)
Archivo



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

N° 853 / AÑO 2025

Requinoa, 16 de Diciembre 2025

Mediante el presente, certifico que la I. Municipalidad de Requinoa cuenta con el presupuesto vigente aprobado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N°01 de fecha 13 de Diciembre del 2024 según consta en certificado N° 12 y Decreto Alcaldicio N° 3845 del 17 de Diciembre del 2024; para el financiamiento de los bienes y/o servicios indicados en el Presupuesto Municipal año 2025.

ÁREA GESTIÓN	GESTIÓN INTERNA
PROGRAMA	GESTIÓN INTERNA
CÓDIGO CUENTA	215-26-02-000-000-000
DESCRIPCIÓN	COMPENSACIONES POR DAÑOS A TERCEROS Y/O A LA PROPIEDAD
PRESUPUESTO VIGENTE 2025	\$ 58.048.000.-
OBLIGACIÓN	\$ 54.547.670.-
SALDO PRESUPUESTARIO	\$ 3.500.330.-

MONTO SOLICITADO	\$ 3.270.848.-
NUEVO SALDO	
PRESUPUESTARIO	\$ 229.482.-

Se extiende el presente certificado a solicitud de DIRECCIÓN JURIDICA, para generar pago en causa de cobranza laboral.-

El presente certificado tiene una validez de 2 meses desde su fecha de emisión.

Este certificado no acredita flujo de caja.


DIEGO MORALES SOTO
DIRECTOR SECPLA